# TRIBUNAL DE CAUSAS COMUNES DEL ESTADO DE DELAWARE

**NORMAS DE CONDUCTA PARA AGENTES DE FIANZAS Y AGENTES DE FIANZAS INMOBILIARIAS**

1. Cada compañía de fianzas corporativa, entidad comercial, agente de fianzas o agente de fianzas inmobiliarias ("agente de fianzas"), y agente de fianzas designado deberá presentar al Tribunal un formulario de registro del Tribunal de Causas Comunes completo junto con los adjuntos requeridos anualmente.
2. Una persona no puede actuar en calidad de agente de fianzas ni desempeñar ninguna de las funciones, obligaciones o facultades prescritas para dichos agentes a menos que dicha persona esté cualificada, autorizada y designada según lo dispuesto en 18 Del.C.*,* Cap. 43.
3. Ninguna persona, corporación u otra entidad, o sus agentes o funcionarios, actuará como fiador en ninguna fianza presentada al Tribunal a menos que esa persona, corporación u otra entidad, y sus agentes, empleados o funcionarios, hayan sido aprobados por el Juez Principal. Dicha aprobación podrá ser concedida, denegada o revocada por el Juez Principal, a su discreción, por las causas que estime oportunas. 18 Del.C. § 4345.
4. La licencia de un agente de fianzas que, por lo demás, esté en regla con el Departamento de Seguros de Delaware será suspendida inmediatamente y estará sujeta a revocación por el Departamento tras la notificación de un tribunal de que el agente de fianzas ha sido eliminado de la lista de agentes de fianzas aprobados por este tribunal o cualquier otro tribunal. 18 Del.C*.* § 4343(e).
5. Cada agente de bonos fianza puede ser empleado o tener licencia otorgada por un agente de bonos de fianza de garantía y un agente de fianzas inmobiliarias o entidades comerciales de bonos fianza, al mismo tiempo. Un agente de fianzas no podrá ser empleado o tener licencia otorgada por dos (2) agentes de fianzas de garantía, o dos (2) agentes de fianzas inmobiliarias o entidades comerciales de agentes de fianzas, al mismo tiempo. 18 *Del.C*. § 4344(a).
6. El agente de fianzas designado es responsable de los actos u omisiones de los agentes de fianzas empleados bajo la autoridad del agente de fianzas designado sólo en la medida en que el agente de fianzas esté actuando dentro del ámbito del empleo o autoridad de dicho agente de fianzas. 18 Del.C*.* § 4344(b).
7. Un agente de fianzas ejercerá su cargo con el agente de fianzas designado que le brinde empleo. 18 Del.C*.* § 4344(c).
8. La licencia del agente de fianzas debe permanecer bajo la custodia del agente de fianzas designado para quien trabaja. Al finalizar su empleo como agente de fianzas, el agente de fianzas designado deberá notificar de los motivos por escrito al Departamento de Seguros de Delaware. 18 Del.C*.* § 4344(d).
9. Cada agente de fianzas deberá tener y mantener en este Estado un lugar principal de negocios accesible al público, e identificado con un cartel claramente visible para el público. Un agente de fianzas puede ejercer su actividad desde una residencia en este Estado, siempre que cumpla todos los demás requisitos. 18 Del.C. § 4346(a)
10. Un agente de fianzas tiene prohibido sugerir o aconsejar el nombre de un abogado determinado para representar al demandado. 18 Del.C*.* § 4350(a)(1).
11. Un agente de fianzas no podrá ofrecer servicios en, o cerca de, ningún lugar donde haya presos confinados o en, o cerca de, ningún tribunal. 18 Del.C*.* § 4350(a)(2).
12. Ningún fiador corporativo, entidad comercial de agentes de fianzas, agente de fianzas, agente de fianzas designado o empleado de un fiador corporativo o de una entidad comercial de agentes de fianzas puede pagar una tarifa o reembolso, o dar o prometer algo de valor, a ningún empleado del tribunal para garantizar una fianza o para intentar garantizar o facilitar un acuerdo, compromiso, remisión o reducción del monto de cualquier fianza o la pérdida de la misma. 18 Del.C*.* § 4350(a)(3).
13. Un agente de fianzas no pagará honorarios o reembolsos ni dará nada de valor a un abogado en asuntos de fianzas, excepto por los servicios legales realmente prestados. 18 Del.C*.* § 4350(a)(4).
14. Los agentes de fianza no pagarán honorarios ni reembolsos, ni darán ni prometerán nada de valor al demandado ni a nadie que actúe en su nombre. 18 Del.C*.* § 4350(a)(5).
15. Un agente de fianzas no participará en calidad de abogado en un juicio o audiencia de una persona en cuyo bono el agente de fianzas es fiador, excepto para los fines de entregar al demandado, hacer mociones para anular órdenes de confiscación de fianzas y mociones para exonerar fianzas y proteger el interés financiero de ese agente de fianzas en dicho bono. 18 Del.C*.* § 4350(a)(6).
16. Un agente de fianzas deberá justificar su calidad de agente de fianzas proporcionando al Tribunal un poder debidamente autenticado y emitido a favor de dicho agente de fianzas por el asegurador de cada bono. 18 Del.C*.* § 4351.
17. Ningún fiador corporativo adoptará o utilizará un nombre comercial que sea similar al nombre comercial utilizado y registrado por otro fiador corporativo que ejecute fianzas para cualquier tribunal del Estado de Delaware. *Véase* 6 Del.C. §§ 3101 y 3104, y 18 Del.C*.* § 2304(2)(9).
18. Cada agente de fianzas se comportará en todo momento de manera cortés y respetuosa cuando comparezca ante cualquier juez, juez comisionado o empleado del tribunal.
19. Cada agente de fianzas deberá obedecer las leyes del Estado de Delaware y tener una buena conducta moral.
20. Cada agente de fianzas deberá proporcionar al Tribunal copias de todas las licencias comerciales emitidas por cualquier agencia gubernamental dentro del Estado de Delaware. Cada vez que se renueven o actualicen estas licencias, también se proporcionarán copias de las mismas al Tribunal dentro de los diez (10) días posteriores a dicha renovación o actualización.
21. Cada agente de fianzas deberá obtener y proporcionar al Tribunal copias de las licencias comerciales de cada municipalidad en la que el agente de fianzas desee otorgar fianzas. **La licencia comercial de la ciudad de Dover caduca el 30 de junio. Aquellos fiadores que deseen otorgar fianzas en Dover deberán proporcionar una nueva licencia al Tribunal antes del 1 de julio de cada año para que se les permita seguir otorgando fianzas.**
22. Tras la entrada en vigor de una orden de ejecución del juez, el monto ejecutado y adeudado al Tribunal será pagadero dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la notificación y requisito del Tribunal. Si el fiador no paga el monto total de la ejecución dentro de los veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la orden judicial del Tribunal, el fiador será eliminado del Registro de Fianzas del Tribunal y sus agentes de fianzas, entidad comercial y agentes de fianzas designados autorizados para desarrollar su actividad de bonos de fianza en el Tribunal no tendrán más autoridad para actuar en su nombre, y sus nombres, como representantes del asegurador, serán eliminados del Registro de Fianzas. Además, se suspenderá al fiador la suscripción de nuevos bonos en el Tribunal hasta que se pague la pérdida o se declare que el fiador no es legalmente responsable.
23. Cada agente de fianza deberá notificar al Tribunal cualquier cambio en la información proporcionada en el paquete de registro de fianza dentro de los diez (10) días posteriores a dicho cambio, incluyendo, entre otros, un cambio de compañía de fianza corporativa, ubicación física de la oficina comercial, días y horas en que la oficina está abierta, dirección postal y empleados.
24. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cese de empleo de un agente de fianzas o de la representación de un fiador corporativo, tanto el fiador corporativo como el agente de fianzas, o el agente de fianzas designado que haya sido desvinculado, tienen la responsabilidad de notificar al Tribunal, por escrito, de dicho cese.
25. Cada agente de fianzas y el agente general director o asegurador de fianzas del agente, informará al Departamento de Seguros y al Administrador Judicial sobre cualquier acción administrativa tomada contra el agente de fianzas en otra jurisdicción o por otra agencia gubernamental en este Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a la disposición final del asunto. 18 Del.C. § 4352(a)
26. Cada agente de fianzas notificará al Departamento de Seguros de Delaware y al Administrador Judicial cualquier persecución penal iniciado en cualquier jurisdicción en el plazo de diez (10) días a partir de la detención. 18 Del.C. § 4352(b)
27. Cualquier agente de fianzas que haya sido acusado, arrestado, declarado culpable o que haya realizado un acuerdo de declaración de *nolo contendere*, o que haya sido declarado culpable de un delito grave o un delito que incluya un elemento de deshonestidad o fraude o implique vileza moral, o un delito punible con pena de prisión de 1 año o más en virtud de la legislación de cualquier estado, territorio o país, deberá notificarlo por escrito al Departamento de Seguros de Delaware y al Administrador Judicial en el plazo de (1) día hábil desde que se produzca. En caso contrario, se suspenderán los privilegios del agente de fianzas ante el Tribunal. 18 Del.C. § 4352(b) y 18 Del.C. § 4354(b)
28. Habrá un período mínimo de tramitación de tres (3) días hábiles tras la presentación de los documentos de registro antes de que se apruebe que un agente de fianzas otorgue el bono.
29. El incumplimiento por parte de un agente de fianzas, agente de fianzas designado, entidad de fianzas o fiador de las Reglas de Conducta para Agentes de Fianzas del Tribunal de Causas Comunes puede dar lugar a la imposición de una sanción al agente de fianzas, agente de fianzas designado, entidad de fianzas o fiador por parte del Tribunal. La sanción puede consistir en la imposición de una multa, una suspensión, o ambas, a discreción del Tribunal. 18 Del.C. § 4345